



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Resolución Directoral Nº 0014-2017-MEM/DGM

Lima, 11 ENE 2017

VISTO, el Informe N° 005-2017-MEM-DGM-DTM/PM, sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades de desarrollo, preparación y explotación de la Modificación del Plan de Minado del proyecto "Apumayo" (Ayahuanca) en las concesiones mineras "Apurimac 41", con código N° 010146195, "Apurimac 42", con código N° 010146095, "Ayahuanca 476" con código N° 010179604 y "Ayahuanca 477", con código N° 010179504, de **Apumayo S.A.C.**, ubicado en los distritos de Chaviña y Sanco, provincia de Lucanas, región Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, **Apumayo S.A.C.**, mediante escrito N° 2598956 (vía web) del 28 de abril de 2016, solicitó la modificación del Plan de Minado del proyecto minero APUMAYO, (Ayahuanca), en las concesiones mineras Apurimac 41, con código N° 010146195, Apurimac 42, con código N° 010146095, Ayahuanca 476 con código N° 010179604 y Ayahuanca 477, con código N° 010179504, de **Apumayo S.A.C.**;

Que, el expediente presentado por **Apumayo S.A.C.**, contiene los documentos requeridos en el artículo 29°, numeral 2) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, entre ellos, la Resolución Directoral N° 119-2016-EM/AAM de fecha 22 de abril de 2016 que aprueba la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero APUMAYO de la Unidad Minera "Apumayo", ubicada en los distritos de Chaviña y Sanco, provincia de Lucanas, región Ayacucho; así como, los documentos donde se acredita la autorización de uso de terreno superficial donde se desarrollará el proyecto de explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, que modificó el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, la Dirección General de Minería, mediante Resolución Directoral N° 0701-2016-MEM-DGM/V de fecha 28 de octubre de 2016, sustentada en el Informe N° 122-2016-MEM-DGM-DTM/PM, aprobó la Modificación del Plan de Minado del proyecto minero Apumayo (Ayahuanca) a desarrollarse dentro de las concesiones mineras Apurimac 41, con código N° 010146195, Apurimac 42, con código N° 010146095, Ayahuanca 476 con código N° 010179604 y Ayahuanca 477, con código N° 010179504, de **Apumayo S.A.C.** y autorizó a **Apumayo S.A.C.** iniciar las actividades de desarrollo y preparación del proyecto minero que comprende el Tajo Ayahuanca, 01 Botadero de desmonte, 01 botadero de topsoil, 01 cantera Aya Sur de acuerdo al diseño, planos y las especificaciones técnicas del proyecto, debiendo cumplir aspectos de seguridad y salud ocupacional y, protección y conservación del ambiente de conformidad con la normatividad vigente;

La Entidad Promotora en el proceso de Consulta Previa dio cumplimiento estricto a la normatividad vigente, el Convenio 169, la Ley N° 29785, y D.S. 001-2012-MC, bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso, informando adecuadamente a las comunidades de Sancos y Para, garantizando en todo momento la protección de sus derechos colectivos;



La Dirección General de Minería en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo, valorando las expresiones culturales de las comunidades y garantizando los derechos colectivos de las comunidades en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a las comunidades conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se procede emitir la Resolución Directoral que autoriza el inicio de actividades de explotación del tajo abierto de la Modificación del Plan de Minado del proyecto minero Apumayo (Ayahuanca) de Apumayo S.A.C.;

Que, la Dirección Técnica Minera mediante, Auto Directoral 811-2016-MEM-DGM-DTM del 12 de diciembre de 2016, sustentado en el Informe N° 142-2016-MEM-DGM-DTM/PM, designó al ingeniero Carlos Alfredo Ascanoa Sapaico, para realizar la inspección de verificación de la culminación de las actividades de desarrollo y preparación, los días 14 al 16 de diciembre de 2016, realizándose la inspección el día 15 de diciembre de 2016, tal como consta en el Acta de inspección;

Que, Apumayo S.A.C. cumplió en virtud del artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2016-EM, con presentar la Resolución Directoral N° 256-2016-MEM-DGAAM de fecha 31 de agosto de 2016 sustentada en el Informe N° 694-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, que aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Apumayo de APUMAYO S.A.C.;

Que, el informe que sustenta la presente resolución precisa que la explotación del proyecto a tajo abierto debe limitarse a las zonas y parámetros de minado establecidos en el estudio geotécnico y el Estudio de Impacto Ambiental aprobados;

Que, el trámite se ha efectuado de acuerdo al procedimiento establecido de aprobación de desarrollo, preparación y aprobación para el inicio de la explotación a tajo abierto de sustancias metálicas;

Estando de acuerdo con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con los incisos i), k) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Informe de inspección de verificación de la culminación de las actividades de preparación y desarrollo de las labores mineras, instalaciones y componentes de la Modificación del Plan de Minado del proyecto minero "Apumayo" (Ayahuanca), integrado por las concesiones mineras "Apurímac 41", con código N° 010146195, "Apurímac 42", con código N° 010146095, "Ayahuanca 475" con código N° 010179604 y "Ayahuanca 477", con código N° 010179504; de acuerdo al proyecto aprobado, realizado por el ingeniero Carlos Alfredo Ascanoa Sapaico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0014-2017-MEM/DGM

11 ENE. 2017

Artículo 2°.- AUTORIZAR a Apumayo S.A.C. el inicio de actividades de explotación del tajo "Ayahuanca" del proyecto Apumayo en las concesiones mineras "Apurímac 41", con código N° 010146195, "Apurímac 42", con código N° 010146095, "Ayahuanca 476" con código N° 010179604 y "Ayahuanca 477", con código N° 010179504, ubicada en los distritos de Chaviña y Sanco, provincia de Lucanas, región Ayacucho; según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Artículo 3°.- COMUNICAR a Apumayo S.A.C que debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto supremo N° 024-2016-EM.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución e informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, después que sea consentida la resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Marcos Villegas Aguilar
Director General de Minería





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Informe N° 8122016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACION-APUMAYO-DNAM-DGAM

Señor : Ing. Elvis Medina Peralta
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe Final del proceso de implementación de Consulta Previa sobre el Proyecto de explotación minero "Autorización de inicio de las actividades de explotación minera (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)",

Referencia : Expediente N° 2598956 (28-04-2016)

Nos dirigimos a usted, en relación al Proceso de Consulta Previa sobre el Proyecto de explotación minero "Autorización de inicio de las actividades de explotación minera (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)", presentado por la empresa APUMAYO S.A.C., al respecto debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 que aprobó el TUPA – MEM, la Dirección General de Minería (DGM), estableció que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) para implementar los proceso de consulta previa para las actividades mineras.
- 1.3. Mediante Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio de Cultura (MINCUL) de fecha 09 de marzo de 2016, se encargó al MINCUL realizar las actividades para la Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios así como la facilitación de los procesos de diálogo intercultural en los procesos de consulta previa.
- 1.4. La DGM, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de consulta previa con la Comunidades campesinas de PARA y Sancos, antes de la autorización de inicio de la actividad de explotación minera.
- 1.5. Con fecha 06 de junio de 2016, hemos recibido la visita de los representantes de la Comunidad Campesina de Para, los cuales han manifestaron su asombro, desconcierto y desacuerdo sobre la identificación realizada por el Ministerio de Cultura a su Comunidad como pueblo indígena u originario, por tal motivo solicitaron que no se lleve a cabo el proceso de consulta previa en dicha comunidad.
- 1.6. Mediante Memo 334-2016-MEM-DGAAM de fecha 14 de junio de 2016, la DGAAM remite a la DGM el escrito N° 2613120 de fecha 07 de junio de 2016, presentado por la Comunidad Campesina de Para a través del cual nos remite el cargo del recurso impugnativo presentado al Ministerio de Cultura contra el Informe N° 000001-2016-JLR/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 01 de abril de 2016, emitido por el Ministerio de Cultura donde se realizó la Identificación de pueblo indígena u originario y ejercicio de derechos colectivos de las Comunidades campesinas de Para, Sancos y Chaviña, para que pueda resolverse el mismo antes de iniciar el proceso de implementación de consulta previa a cargo de la DGAAM.



- 1.7. Mediante Memo N° 1064-2016-MEM-DGM de fecha 14 de junio de 2014, la DGM comunica a la DGAAM que no hay obstáculo para el inicio del proceso de consulta previa.
- 1.8. Mediante memorando electrónico N° 1140-2016-MEM-DGM de fecha 30 de junio de 2016, la DGM traslado a la DGAAM el Expediente N° 2598956 de fecha 28 de abril de 2016, mediante el cual la empresa APUMAYO S.A.C. solicitó la Autorización de inicio de las actividades de explotación minera para el Proyecto de explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca), solicitando se inicie la implementación del proceso de consulta previa en las Comunidades campesinas de PARA y SANCOS.
- 1.9. Mediante memorando electrónico 0388-2016-MEM-DGAAM de fecha 13 de julio de 2016, la DGAAM solicita a la DGM envíe la medida administrativa a consultar para el Proyecto de explotación minero Autorización de inicio de las actividades de explotación minera (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca), la misma que fue remitida físicamente.
- 1.10. Mediante escrito N° 2623792 de fecha 14 de julio de 2016, la empresa APUMAYO S.A.C., precisa que el Área de Influencia Directa del Proyecto minero Ayahuanca, se encuentra dentro de las Comunidades campesinas de PARA y SANCOS y que los componentes mineros se encuentran íntegramente ubicados en la Comunidad campesina de PARA y que de acuerdo a su política corporativa se encuentra desarrollando proyectos y brindando apoyo a ambas comunidades campesinas.
- 1.11. Mediante Memorial de fecha 20 de julio de 2016, la Comunidad campesina de SANCOS, comunicó al Ministerio de Energía y Minas su preocupación por haber sido identificados como pueblo originario por el Ministerio de Cultura, en razón de que por este hecho en la comunidad se está presentando intranquilidad social por que mucha gente ajena a la comunidad se encuentra utilizando esta situación en contra de los legítimos intereses de la comunidad (crecimiento económico y desarrollo sostenible).
- 1.12. Mediante Oficio N° 1687-2016-MEM-DGAAM/DNAM de fecha 11 de agosto de 2016, la DGAAM comunicó al Sr. Luis Alberto Escobar Huamaní- Presidente de la Comunidad campesina de PARA que el Ministerio de Energía y Minas implementará el proceso de Consulta previa en la Comunidad campesina de PARA, por lo que el día 18 de agosto de 2016 se llevará a cabo la reunión preparatoria.
- 1.13. Mediante Oficio N° 1688-2016-MEM-DGAAM/DNAM de fecha 11 de agosto de 2016, la DGAAM comunicó al Sr. Jesús Rivas López- Presidente de la Comunidad campesina de SANCOS que el Ministerio de Energía y Minas implementará el proceso de Consulta previa en la Comunidad campesina de SANCOS, por lo que el día 16 de agosto de 2016 se llevará a cabo la reunión preparatoria.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 4. Principios

(...)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

e) Ausencia de coacción o condicionamiento: La Participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.

Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta



Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa, que debe ser objeto de consulta,
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad, de la medida legislativa o administrativa.
- d) Evaluación interna, en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.
- e) Proceso de diálogo, entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Decisión.

Artículo 17.- Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

2.2. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

Artículo 19.- Etapa de Evaluación Interna

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

Artículo 25.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe conteniendo:



- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta.
- c) Desarrollo del proceso.
- d) Acta de Consulta.
- e) Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

2.3. Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

Artículo 1°.- Modificación y actualización del TUPA

1.1. (...)

1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizara la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado. La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

III. IDENTIFICACION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar, es la "Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)", solicitada por la empresa APUMAYO S.A.C.

IV. PARTES EN EL PROCESO

En este proceso de consulta previa se consideran como partes¹ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
- Los pueblos originarios: Comunidad Campesina de PARA y Comunidad campesina de SANCOS, ubicadas en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho .

¹ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

V. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

El proceso de consulta previa se desarrolló en las etapas siguientes:

1. Primera Etapa: Identificación de la medida a consultar.- En relación a esta etapa el Ministerio de Energía y Minas ha establecido mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 modificada por Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, que aprobó el TUPA – MINEM, ítem AM01 – Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye Plan de minado y botaderos), debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la “Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)”.
2. Segunda Etapa: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.-

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura en mérito a la aplicación del Convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura, basándose en las definiciones y criterios que establece la normativa nacional y el convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley N° 29785 y su reglamento en el cual se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación.

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo que establece la Directiva N° 001-2014-VMI/CM, “lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios” (RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Finalmente el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, remitió el Oficio N° 000129-2016/DCP/DGPI/VMI/MC, concluyendo que en la comunidad campesina de PARA y Sancos existe presencia de pueblos indígenas u originarios y que en dichas comunidades se ejerce el derecho colectivo a la tierra el territorio, a conservar sus costumbres y a elegir sus prioridades de desarrollo, así mismo recomiendan que la consulta previa debe realizarse por cada medida administrativa por lo que el Ministerio de Energía y Minas deberá analizar si los derechos colectivos mencionados pueden verse afectados directamente por algún componente del proyecto.

Mediante memo electrónico N° 1581-2016-MEM-DGM de fecha 19 de setiembre de 2016, la Dirección General de Minería traslada a la DGAAM el Oficio N° 00269-2016-DGPI/VMI/MC el mismo que adjunta el Informe N°00012-2016-JJLR/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 08 de setiembre de 2016, mediante el cual se informa sobre las actividades realizadas durante el trabajo de campo, concluyendo sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios que en el ámbito de la solicitud se identificó que existe presencia de pueblo indígena u originario en las Comunidades de PARA, SANCOS y CHAVIÑA ubicadas en los distritos de Chaviña y Sancos, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Teniendo en consideración que el área de influencia ambiental de las actividades mineras de explotación materia de la medida administrativa “Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado



Apumayo – Tajo Ayahuanca)”, se encuentran abarcando los terrenos superficiales de las Comunidades campesinas de PARA y SANCOS, es pertinente tener en cuenta la opinión formulada por el Ministerio de Cultura en el Informe N°00012-2016-JLR/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 08 de setiembre de 2016, en consecuencia el Ministerio de Energía y Minas se procedió a desarrollar la reunión preparatoria en ambas comunidades campesinas.

▪ Reunión Preparatoria en las Comunidades campesinas de SANCOS y PARA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa de la “Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)”, el MINEM realizó la reunión preparatoria en las siguientes fechas:

- El día 16 de agosto de 2016, en la comunidad campesina de SANCOS.
- El día 18 de agosto de 2016, en la comunidad campesina de PARA.

El objetivo de la reunión preparatoria, fue elaborar el Plan de Consulta Previa en el que se detallan las fechas para las siguientes etapas del proceso de Consulta Previa de la “Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)”,

Los representantes del MINEM, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Jesús Eugenio Rivas López – Presidente de la Comunidad campesina de Sancos acompañado de los miembros de la Junta Directiva y de otros comuneros. De igual modo en la Comunidad campesina de PARA fuimos recibidos por el Sr. Luis Escobar Huamán – Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad campesina de PARA, acompañado de los miembros de la Junta Directiva y otros comuneros. En ambas fechas asistieron representantes del Ministerio de Cultura designados por Oficio N° 000228-2016-DGPI/VMI/MC de fecha 17 de agosto e 2016 (escrito N° 2632969).

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de las Comunidades campesina de PARA y SANCOS como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta previa a los pueblos indígena su originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Expresiones de la Comunidad campesina de SANCOS.- En la reunión preparatoria los representantes de la Comunidad campesina de Sancos, expresaron preocupación por otros temas no vinculados a la medida administrativa materia de consulta (electrificación rural y minería ilegal). El Ministerio de Energía y Minas indicó que



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

puede canalizar sus preocupaciones a las autoridades competentes sobre la materia. Finalmente se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes, el documento fue entregado junto con el proyecto de la medida administrativa al Presidente de la Comunidad campesina de Sanco, lo cual consta en el Acta de la reunión preparatoria de fecha 16 de agosto de 2016, en la cual se adjunta la lista de asistencia.

Expresiones del Comunidad campesina de PARA.- El Presidente de la Comunidad de PARA y los demás comuneros presentes en la reunión preparatoria, señalaron su disconformidad al trabajo de Identificación de Pueblo Indígena u Originario realizado por el Ministerio de Cultura, establecieron que al no haberse realizado un buen trabajo de identificación, es una falta de respeto hacia la comunidad, ellos reiteraron que no son pueblo indígena u originario y que en Asamblea Comunal consultarán la posibilidad de desistirse del proceso de consulta previa, lo cual ha quedado establecido en el Acta de la Reunión Preparatoria señalada, señalaron además que la comunidad de PARA había autorizado el uso de parte de sus terrenos superficiales, para realizar actividades mineras en su territorio comunal. Los representantes del Ministerio de Energía y Minas aclararon que para que la empresa pueda iniciar sus actividades se debe terminar el proceso de consulta previa y que exhortaba a los representantes de la comunidad a terminar con la reunión preparatoria y aprobar el Plan de Consulta.

Finalmente se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes, el documento fue entregado junto con el proyecto de la medida administrativa al Presidente de la Comunidad campesina de PARA, lo cual consta en el Acta de la reunión preparatoria de fecha 18 de agosto de 2016 en la cual se adjunta la lista de asistencia.

3. Tercera Etapa : Publicidad

En esta etapa, el MINEM como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física a las juntas directivas de las Comunidades Campesinas de SANCOS y PARA los siguientes documentos: Plan de Consulta, que se entregaron después de la reunión preparatoria.
- b) Entrega física de la medida administrativa a consultar.
- c) La publicación de dichos documentos y el acto de entrega, se publicó en el portal institucional del MINEM.
- d) Elaboración y publicación de carteles afiches para los talleres informativos en lugares estratégicos de las comunidades de SANCOS Y PARA (como locales comunales, instituciones educativas, puestos de salud, municipalidad distrital u otros que sean pertinentes) que favorezcan la difusión del mismo, la publicidad y difusión de Taller Informativo se realizó desde el día 16 de agosto de 2016 hasta el día 24 de setiembre de 2016, vale decir la publicidad del Taller Informativo tuvo una duración de treinta y ocho (38) días calendario.
- e) El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran en el Plan de Consulta - Anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de Consulta Previa en la Comunidad campesina de SANCOS, y Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de Consulta Previa en la Comunidad campesina de PARA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

4. Cuarta Etapa : Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo dos Talleres Informativos uno el día 18 de setiembre 2016 en la Comunidad campesina de PARA y el otro el día 24 de setiembre de 2016 en la Comunidad campesina de SANCOS, por lo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a difundir dicho evento a través de Carteles Informativos los cuales fueron instalados en diferentes lugares de ambas comunidades, así como a través de la página web del Ministerio.

- Taller en la Comunidad campesina de SANCOS: De acuerdo a lo aprobado en el Plan de Consulta, el Taller Informativo se realizó el día 24 de setiembre de 2016, en el Centro Educativo Santa Rosa del Anexo de Santa Rosa de la Comunidad campesina de Sancos, en el marco de la asamblea general extraordinaria de la comunidad para garantizar el aforo adecuado y la participación de una mayoría representativa, asistieron representantes de los diferentes anexos de la Comunidad campesina de SANCOS (Santa Rosa, Villacollpa, Huischunizo, San Luis Alta, San Luis Baja, Calapampa, Chaquipampa, Sancos, y Palca), contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Cultura los mismos que capacitaron a la Comunidad sobre los temas de Consulta Previa (etapas de la Consulta Previa y Derechos Colectivos).

Participó en el Taller Informativo los representantes del Ministerio de Cultura y el Sr. Raúl Cisneros Cárdenas en su calidad de intérprete autorizado por el Ministerio de Cultura, mediante el cual se garantizó que lo señalado en el Taller Informativo por parte de los representantes del Estado y de los Comuneros sea realizado en el marco del diálogo intercultural, de acuerdo a lo regulado en la Ley y Reglamento de Consulta Previa.

Asimismo contamos con la participación del Ing. Raúl Cabrera de la Dirección General de Minería, el mismo que realizó la mayoría de su exposición en el idioma quechua, dicha intervención fue muy positiva ya que nos ayudó a que los participantes entendieran con mayor empatía la información proporcionada sobre la actividad de explotación minera.

El Acta del Taller Informativo y la lista de asistencia ha sido publicada en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

En el referido Taller se produjo la intervención de un grupo de comuneros del caserío de Chaquipampa al parecer pertenecientes al Frente de Defensa de los Intereses de Sancos, los cuales pretendieron ingresar al Taller Informativo reclamando que no habían sido informados de dicho evento, por lo que solicitaban que el taller no se lleve a cabo, indicando además que no estaban de acuerdo con la minería, ante lo acontecido un grupo de comuneras y comuneros que estaban encargados del ingreso al taller informativo nos indicaron que la intención de dichos comuneros era generar enfrentamientos entre comuneros tal como lo hicieron en un taller anterior convocado por el Ministerio del Ambiente, dado que ellos cuestionan la legitimidad de la Junta Directiva de la Comunidad campesina de SANCOS, por tales razones las comuneras no permitieron el ingreso del grupo de comuneros a pesar de que los funcionarios del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Energía y Minas hicieron el esfuerzo de coordinación para que los comuneros pudieran ingresar al taller, propuesta que no fue aceptada por las comuneras y comuneros encargados del ingreso, es importante mencionar que en el Taller Informativo hubo representación de los comuneros del caserío de Chaquipampa.

- Desistimiento de la Comunidad campesina de PARA en la participación del proceso de consulta previa:

- La Comunidad campesina de PARA, mediante escrito N° 2636241 de fecha 02 de setiembre de 2016, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros el desistimiento de participar en el proceso de consulta previa de los proyectos de exploración y explotación minera Apumayo, adjuntando el Acta de Asamblea General



Extraordinaria de la Comunidad donde se toma dicho acuerdo de fecha 27 de agosto de 2016, en la que se adjunta la lista de asistencia con la presencia de mas de la quinta parte de los comuneros calificados, así como adjuntan un Memorial de los comuneros calificados registrados en la comunidad que no pudieron asistir a la reunión de asamblea extraordinaria los mismos que respaldan el acuerdo tomado por la asamblea comunal de fecha 27 de agosto de 2016,

- Con Oficio N°1814-2016-MEM-DGAAM de fecha 06 de setiembre de 2016, la DGAAM exhortó a la Comunidad Campesina de PARA ha participar en las Etapas Informativa, Evaluación Interna y Diálogo del proceso de consulta previa para los proyectos de exploración y explotación Apumayo.
- Mediante escrito N° 2639700 de fecha 13 de setiembre de 2016, la Comunidad Campesina de PARA, responde al Oficio N° 1814-2016-MEM-DGAAM, ratificándose en la decisión de NO continuar con el proceso de consulta previa.
- Mediante Oficio N° 1851-2016-MEM-DGAAM de fecha 08 de setiembre de 2016, la DGAAM remite al MINCUL la solicitud de desistimiento dela Comunidad campesina de PARA, a fin de que tome conocimiento del mismo dado que la Comunidad campesina de PARA cuestiona la identificación de pueblo indígena u originario realizada por el MINCUL.
- Mediante Resolución Directoral N° 279-2016-MEM-DGAAM de fecha 16 de setiembre de 2016, sustentada en el Informe N° 223-2016-MEM-DGAAM-DGAM-DNAM/CP de fecha 15 de setiembre de 2016, el Ministerio de Energía y Minas resolvió aprobar el desistimiento de participar en el proceso de consulta previa de los proyectos de exploración y explotación Apumayo presentado por la Comunidad campesina de PARA, asimismo dio por concluido el proceso de consulta previa en la mencionada comunidad campesina.

5. Quinta Etapa: Evaluación Interna

Conforme al Plan de Consulta, la etapa de Evaluación Interna se desarrolló en la Comunidad campesina de SANCOS el día 24 de setiembre del 2016, con la participación de los representantes de cada una de las organizaciones representativas de la comunidad. El Ministerio de Cultura estuvo presente a fin de poder prestar su asistencia técnica.

La Evaluación Interna consta en el Acta de fecha veinticuatro (24) de setiembre de 2016, la misma que fue entregada personalmente por los representantes de la comunidad a los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, el día 24 de setiembre de 2016.

En el Acta de Evaluación Interna, la Comunidad campesina de SANCOS concluyó estar de acuerdo con la medida administrativa de inicio de la actividad de explotación minera ("Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)", por lo que establecieron que debe respetarse el cuidado del medio ambiente, que la empresa debe cumplir con todos los acuerdos y que OEFA y OSINERGMIN sancionen en caso de incumplimiento.

Por lo anteriormente señalado es pertinente indicar que en concordancia con los artículos 19° y 22° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Acta de Evaluación Interna constituye el Acta de Consulta Previa.

6. Sexta Etapa : Dialogo intercultural

Para el presente proceso de consulta previa no fue necesario desarrollar la Etapa de Diálogo.



VI. ANALISIS

6.1. La implementación del Proceso de Consulta Previa en las Comunidades campesinas de SANCOS y PARA, vinculado a las actividades de explotación minera (“Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca)”, estuvo a cargo de la DGAAM, en dicho proceso de consulta previa se desarrollaron en la Comunidad campesina de PARA las etapas de Identificación de pueblo indígena u originario y Reunión Preparatoria (aprobación del Plan de Consulta) y en la Comunidad campesina de SANCOS se desarrollaron las etapas siguientes: Identificación de pueblo indígena u originario, Reunión Preparatoria (aprobación del Plan de Consulta), Publicidad, Información y Evaluación Interna.

6.2. Teniendo en consideración el inciso 3 el artículo 19° el Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la Comunidad Campesina de SANCOS, expresó lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de explotación minera APUMAYO.
- b) Establecieron que debe respetarse el cuidado del medio ambiente, que la empresa debe cumplir con todos los acuerdos y que OEFA y OSINERGMIN sancionen en caso de incumplimiento.

6.3. Al respecto, debemos tener en cuenta que una de las funciones del Estado y en especial del Ministerio de Energía y Minas, es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que protejan el cuidado del medio ambiente y los derechos colectivos de la Comunidad que pudieran verse afectados con el otorgamiento de la medida administrativa, asimismo es función del Estado a través del OEFA supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales que la empresa minera establece en los estudios ambientales de los proyectos mineros, e informar a la Comunidad respecto al desempeño del proyecto minero.

6.4. El Ministerio de Energía y Minas luego de la implementación del proceso de consulta previa en las Comunidades campesinas de SANCOS y PARA, y teniendo en consideración la documentación presentada por ambas comunidades, señala que los derechos colectivos identificados por el Ministerio de Cultura como son: territorio/territorio, prioridades de desarrollo y conservar instituciones distintivas, no serán afectados por la medida administrativa de “Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca”.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 7.1. La implementación del presente Proceso de consulta previa en las Comunidades campesinas de SANCOS y PARA, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso.
- 7.2. Las comunidades campesinas de SANCOS y PARA, expresaron que sus derechos colectivos no serán afectados por el proyecto de explotación APUMAYO.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 7.3. El Proceso de consulta previa a las Comunidades campesinas de SANCOS y PARA, ha sido implementado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de ambas comunidades en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a las comunidades consultadas conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- 7.4. En mérito a lo expresado por las Comunidades campesinas de SANCOS y PARA, el proceso de consulta previa de la Autorización de inicio de las actividades de explotación minera del Proyecto de Explotación minero Apumayo (Modificación del Plan de Minado Apumayo – Tajo Ayahuanca” ha culminado, en concordancia con lo regulado en el Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

VIII. RECOMENDACIONES

Los suscritos recomiendan lo siguiente:

- 8.1. La Dirección General de Minería, deberá comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa, así como de lo expresado por la Comunidad campesina de SANCOS, respecto a que el Estado debe cumplir con su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa APUMAYO S.A.C., teniendo en consideración además que es el OEFA quien deberá mantener informada a la Comunidades campesinas de SANCOS y PARA de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales por parte de la empresa APUMAYO S.A.C.
- 8.2. Dar a conocer a las Comunidades campesinas de SANCOS y PARA el haber tomado conocimiento de su decisión y todo lo actuado en el proceso de consulta previa.
- 8.3. La Dirección General de Minería deberá apoyar al a Dirección General de Asuntos Ambientales designando un profesional para que acompañe a los procesos de consulta previa a fin de que intervenga en las exposiciones en los temas técnicos de su competencia.
- 8.4. Informar al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo de considerarlo pertinente todo lo actuado en el proceso de consulta previa.
- 8.5. Se remita el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines del caso.

Lima, 06 de octubre de 2016.

Atentamente,

Abg. Maritza León Iriarte
CAL N° 19212

Ing. Tania Rojas Valladares
CIP N° 114407

Lic. Abel Díaz Berrios
CAP: 827

Abg. Jackson Mesías Castro
CAC N° 8204



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima,

14 OCT. 2016

Visto el Informe N° 812-2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACION-APUMAYO-DNAM-DGAM, el cual encontramos conforme, ELEVESE al Director General de Asuntos Ambientales Mineros para su conocimiento y fines. Prosiga su trámite.-

Abg. Angel Chávez Mendoza
Director (e) Normativo
Asuntos Ambientales Mineros



Ing. Juno Santoyo Tello
Director (e) de Gestión Ambiental Minera
Asuntos Ambientales Mineros



Lima,

14 OCT. 2016

Visto, el proveído de fecha 14 de 2016 y el Informe N° 812 -2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACION-APUMAYO-DNAM-DGAM, con los cuales me encuentro conforme, **REMITASE** el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería, para su conocimiento e implementación de las recomendaciones señaladas en el presente informe. **DEVUELVA** a la Dirección General de Minería el expediente N° 22598956 y todo lo actuado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**

Ing. Elvis Medina Peralta
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

